



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2025-00268-00

Accionante: **URBANIZACIÓN LA COSECHA**
jac.cosecha2016@gmail.com

Accionados: **ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE**
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
PRISMA INGENIERIA CONSTRUCTORA S.A
contabilidadprismaingenieriasa@hotmail.com

Medio de Control: POPULAR

Interlocutorio No. 1216

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2025.

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro de la acción popular promovida por **URBANIZACIÓN LA COSECHA** contra el **ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE Y PRISMA INGENIERIA CONSTRUCTORA S.A** por medio de la cual se argumenta que se están vulnerando el PODER DISFRUTAR Y GOZAR DE UN AMBIENTE SANO ya que la constructora PRISMA INGENIERIA CONSTRUCTORA S.A incumplió con la entrega de las zonas verdes, dotacionales y las vías. Si bien el municipio emitió acto administrativo no ha realizado funciones de vigilancia y control frente al incumplimiento de la constructora. Y Pretende:

PRIMERA: Que se le ordene al Municipio de Palmira Valle del Cauca y a la constructora PRISMA INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.A, que realice la entrega integra del proyecto de urbanización LA COSECHA, incluyendo: zonas verdes, parques, vías etc.

SEGUNDA: Que se le ordene a la secretaría de tránsito y transporte en cabeza de Municipio de Palmira a que ejecute acciones tendientes a señalar adecuadamente las vías de la urbanización la cosecha.

TERCERO: Que se ordene el pago de una indemnización por parte de la Constructora PRISMA S.A a los propietarios de las etapas I,II,III,IV y V por daños y perjuicios, ocasionados por el Municipio de Palmira y PRISMA INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.A por la omisión de construir una caseta comunal y remodelar los parques y zonas verdes que se encuentra en abandono total, afectando el interés general de la población del sector.

En consecuencia, y atendiendo a que la acción popular presentada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ y se ordenará tramitarla

de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de acción popular instaurada por el señor **URBANIZACIÓN LA COSECHA**, ordenando tramitarla de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente proveído al el **ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE Y PRISMA INGENIERIA CONSTRUCTORA S.A** a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades, quedando en el link virtual compartido, la demanda y sus anexos a disposición de la misma.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda al el **ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE Y PRISMA INGENIERIA CONSTRUCTORA S.A**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la entidad accionada deberá allegar, junto la contestación, todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y solicitar las que considere procedentes.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente del auto admisorio a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en los términos del inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. - ORDENAR a **URBANIZACIÓN LA COSECHA** que publique sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación (periódico de amplia circulación o diario) o de cualquier mecanismo eficaz a su costa, acorde con lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998; actuación que

deberá acreditar ante el Despacho dentro de los diez(10) días siguientes del recibimiento del aviso que se realizará y enviará al correo electrónico indicado, por Secretaría.

SEXTO. - La parte accionada de igual forma publicará en lugar visible de sus instalaciones copia del presente proveído para información general de la comunidad interesada.

SÉPTIMO. Se informa que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, el fallo de la presente acción será proferido dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda

OCTAVO: - Se INFORMA que el expediente electrónico, se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS, al siguiente link: [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Saavedra Madrid', is shown within a rectangular box.

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Juez Segundo Administrativo de
Oralidad